

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Diciembre 18 de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvese proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1580
RADICACION: 760014003022-2020-00730-00
CALI, DICIEMBRE DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Estudiada la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y reunidas las exigencias legales, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s. del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor del FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACIFICA "FEINCOPAC" con Nit. # 805.009.249-8, Representado Legalmente por YAMILE VÁSQUEZ MORALES o quien haga sus veces, contra JULIÁN DAVID ROJAS con C.C. # 1.090.411.893; para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.777.803= mcte, correspondientes al capital contenido en el Pagare adosado a la presente acción.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma de \$4.777.803= mcte, liquidados a la tasa máxima legal vigente, a partir del 01 de Noviembre de 2018 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante al Dr. JAVIER ALEJANDRO OSPINA SILVESTRE, identificado con la T.P. # 129.011 del C.S.J., en la forma y términos del poder arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **002** hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **13-01-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez